



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0010050  
GUB11

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000399 /2006 E**

**AUTO**

En Madrid, a veintisiete de diciembre de dos mil diez.

**PRIMERO.-** En las presentes actuaciones se presentó escrito por la Procuradora Sra. María José MILLAN VALERO en representación de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Aguilar de la Frontera (Córdoba) y de Nuestra Memoria, Sierra de Gredos y Toledo por los que se solicita la inhibición de la causa a favor de determinados Juzgados de Instrucción, entre otros el Juzgado de Instrucción Decano de Chiclana de la Frontera (Cádiz), por los motivos que son de ver en los mismos.

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 26 de diciembre de 2008 se acordó la inhibición de esta causa a favor de los Juzgados de Instrucción que se enumeraban en el mismo, en la medida en la que a cada uno les corresponde en función de los hechos acontecidos en su respectiva jurisdicción, dando así cumplimiento a la Parte Dispositiva del Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 2008.

**TERCERO.-** El 2 de diciembre de 2008, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó Auto cuya parte Dispositiva dice: <<Acordamos Declarar la falta de competencia objetiva del Juzgado Central de Instrucción número cinco para la investigación de los hechos y presuntos delitos a que se refiere el auto de 16 de octubre de 2008 y, en consecuencia, dejar sin efecto todas las actos y resoluciones posteriores, incluido el auto de 18 de noviembre de 2008, con el alcance y límites establecidos en el razonamiento jurídico 6 de este Auto .

*Sin perjuicio de la competencia que pudiera corresponder a otros órganos judiciales>> .*

**CUARTO.-** Finalmente, por auto de fecha 17 de junio de 2009, se acordó la inhibición al referido Juzgado de Instrucción Decano de Chiclana de la Frontera respecto de los hechos objeto de denuncia, consistentes en la detención ilegal y desaparición de María Silva Cruz y la existencia de una fosa común en el paraje de El Cortijo de El Marrufo, habiéndose aceptado la competencia por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Chiclana de la Frontera respecto del primero de los hechos pero no respecto del segundo de ellos, al encontrarse el paraje de El Cortijo de El Marrufo en el partido judicial de Jerez de la Frontera.

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**UNICO.-** De acuerdo con lo decidido por la Sala de lo Penal en su Auto de 02.12.08 y visto que, en la parte dispositiva deja a salvo la competencia que pudiera corresponder a otros juzgados, así como todas las diligencias que se han practicado hasta el 16.10.08 y las que, con posterioridad, se consideran necesarias para comprobar el delito y las que “se consideren de reconocida urgencia” concluida la relación de víctimas, a falta de un informe final sobre el tema, medida que complementa y completa las diligencias a prevención, y, básica para la medida que se ordena, procede, sin más dilación, acordar la inhibición de la causa a cada uno de los Juzgados que aparentemente aparecen como competentes en razón de la materia y la tipificación jurídico penal de detención ilegal con desaparición forzada de personas en el contexto de crímenes contra la humanidad, calificación que se mantiene después del Auto de 2.12.08.

<<...Por el contrario, al ser las normas de competencia de derecho necesario, la Sala no está constreñida por el escrito del Ministerio Fiscal y los informes del Juez y las partes, pudiente resolver cuantas cuestiones relacionadas con la competencia se planteen. Pero sólo los relativos a la competencia, por lo que quedan excluidas de esta resolución las materias relativas a la prescripción, a la ley de amnistía o el examen de si los hechos sobre los que se pretende investigar están indiciariamente acreditados, de estarlo si son o presuntamente constitutivos de delito y si hay o no personas presuntamente responsables de ellos...>> (Razonamiento jurídico O párrafo 5º del Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 2.12.08).

Es decir que, sirviendo de base para la inhibición acordada y que ahora se materializa, según lo decidido por la Sala, serán los juzgados que resulten competentes los que tendrán que asumir o no asumir dicha calificación y la continuidad o no de los respectivos procedimientos, en el presente caso, encontrándose el paraje de El Cortijo de El Marrufo dentro del término del partido judicial de Jerez de la Frontera, resultan competentes los Juzgados de Instrucción de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Por lo expuesto y Vistos los artículos 14,15, 16, 17, 18, 22, 25 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

## DISPONGO

1.- **ACORDAR LA INHIBICION DE ESTA CAUSA**, a favor del Juzgado de Instrucción de **JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)**, en la medida en la que le corresponde en función de los hechos acontecidos en su respectiva jurisdicción, dando así cumplimiento a la Parte Dispositiva del Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 2008, en lo relativo a la existencia de una fosa común en el paraje de El Cortijo de El Marrufo.

2.- **REMITIR TESTIMONIO LITERAL** del escrito referido y de los autos mencionados de fecha 26 de diciembre de 2008 y de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de fecha 2 de diciembre de 2008.

3.- **MANTENER EL ORIGINAL** del procedimiento en este Juzgado a los efectos previstos en el art. 25, tercero de la LECRim, hasta que recaiga resolución judicial firme.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y restantes partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid. Doy fe.-

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-

<b>Cabecera</b>	
Remitente:	[2807927005] JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5 AUDIENCIA NACIONAL
Asunto:	Comunicacion del Acontecimiento 171: AUTO DE INHIBICIO A JEREZ DE LA FRONTERA
Fecha LexNET:	jue 20/01/2011 15:39:50
Fecha Reparto:	vie 21/01/2011 08:02:20
Fecha Aceptacion:	vie 21/01/2011 10:56:47
<b>Datos particulares</b>	
Remitente:	[2807927005] JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5 AUDIENCIA NACIONAL
Destinatario:	[1400] SILVA LOPEZ, RAFAEL
Traslado de copias:	-
Nº procedimiento:	<b>20060000399</b>
Tipo procedimiento:	<b>[DPA]</b>
Numero de procedimiento origen:	-
Codigo del Tipo de Procedimiento Original:	-
Numero de secuencia de la pieza:	-
Detalle del Acontecimiento:	TODOS
NIG:	2807927220060010050
Descripción:	Comunicacion del Acontecimiento 171: AUTO DE INHIBICIO A JEREZ DE LA FRONTERA
Su referencia:	-
Identificador en LexNET:	201100020939187
Mensajes. Identificad or. EscritoOrigen:	-
<b>Archivos adjuntos</b>	
Principal:	00908842009280792700521.RTF
Anexos:	-
<b>Archivos adjuntos escrito origen</b>	
Principal:	-
Anexos:	-
<b>Lista de Firmantes</b>	
Firmas digitales:	[2807927005] JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5